



DGP

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO
PRESENTADO POR CERVECERA CCU CHILE LIMITADA**

RES. EX. N° 2/ ROL F-053-2023

SANTIAGO, 16 DE FEBRERO DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 25 de octubre de 2023 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-053-2023 (en adelante, "Formulación de Cargos"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-053-2023, con la formulación de cargos a **Cervecera CCU Chile Ltda.**, titular del Proyecto "**CCU - Quilicura**", en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. Luego, con fecha 25 de octubre de 2023, dicha Formulación de Cargos, fue debidamente notificada mediante carta certificada, conforme consta en el respectivo comprobante de seguimiento de Correos de Chile cargada en el expediente.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



3. En el Resuelvo III de la señalada Formulación de Cargos, se concedió un plazo ya ampliado de 15 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento.

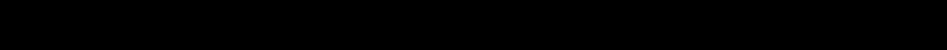
4. Posteriormente, el 21 de noviembre de 2023, Felipe Astete Badilla, en representación de la titular, presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento, a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas (en adelante, "PdC"). A dicha presentación, se acompañaron los siguientes documentos:

- 4.1 Copia de Resolución Exenta N° 87, de la CONAMA Región Metropolitana, de fecha 3 de febrero de 2009, que califica ambientalmente el proyecto "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RILES CCU".
- 4.2 Copia de respuesta a consulta de pertinencia, del Servicio de Evaluación Ambiental, del 16 de febrero de 2011.
- 4.3 Copia de Resolución Exenta N°0378 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, que remite pronunciamiento de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental sobre la introducción de cambios al proyecto "Sistema de Tratamiento de Riles CCU".
- 4.4 Copia de Resolución Exenta N°418, del 30 de enero de 2012, que aprueba Programa de Monitoreo de la calidad del Efluente Generado por Cervecera CCU Chile LTDA.
- 4.5 Copia de Resolución Exenta N°01530 de la SEREMI Metropolitana del Ministerio de Salud, Subdepartamento de Control Sanitario Ambiental, de fecha 04 de junio de 2012.
- 4.6 Copia de Resolución de la Dirección de Obras Municipales N°37, de la Ilustre Municipalidad de Quilicura, de fecha 25 de mayo de 2011.
- 4.7 Copia de certificado de recepción definitiva de obras de edificación N°124 de la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Quilicura, de fecha 13 de agosto de 2012.
- 4.8 Copia de documento "descripción del sistema de tratamiento de Riles CCU".
- 4.9 Copia del mapa de sistema de tratamiento de Riles CCU – Quilicura.
- 4.10 Copia de carta de inicio de etapa de puesta en marcha de PTR CCU, enviada al SEA, de fecha 7 de diciembre de 2011.
- 4.11 Copia de factura electrónica N°47, 49, 52, 54, 56, 57, 58, 61 y 64 entre VENTAS MONTAJE Y MANTENCION DE EQUIPOS INDUSTRIALES SPA y Cervecera CCU Chile Limitada.
- 4.12 Copia de factura electrónica N°6985, entre SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL SEHINCO LIMITADA y Cervecera CCU Chile Limitada, de fecha 02 de octubre de 2023.
- 4.13 Copia de factura electrónica N°12274, 12275, 12517, 12518, 13008, 13009, 13159, 13161, 13198 entre SOL SERVICIOS LTDA. y Cervecera CCU Chile Limitada.
- 4.14 Copia de factura electrónica N°378, 379, 380, 377 entre DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA SCAVIC LIMITADA. y Cervecera CCU Chile Limitada.
- 4.15 Copia de factura electrónica N°3761 y 3784, entre AERZEN CHILE SPA y Cervecera CCU Chile Limitada, de fecha 23 de agosto de 2023.
- 4.16 Copia de factura electrónica N°1756, 1770, 1797, 1814, 1833, 1864, 1873, 1894, 1916 y 1926 entre CONSTRUCCIONES LEONARDO MALIQUEO E.I.R.L. y Cervecera CCU Chile Limitada.
- 4.17 Copia de factura electrónica N°15142, 15251, 15453, 15539, 15593, 15729, 15895, 16012, 16074, 16163, 16346, 16453 y 16532 entre SEPTEM ASESORES INDUSTRIALES LIMITADA y Cervecera CCU Chile Limitada.
- 4.18 Copia de Planilla de medidas de mantenimiento.



- 4.19 Copia de informe “Determinación de dosis optima de cloruro férrico para el abatimiento de Fósforo total”, para la planta de tratamiento de efluentes industriales CCU Quilicura, elaborado por EcoRiles, de fecha mayo 2022.
- 4.20 Copia de “Prueba selección de puntos de aplicación de cloruro férrico para el abatimiento de Fósforo total”, para la planta de tratamiento de RILes CCU – Quilicura, elaborado por EcoRiles, de fecha abril de 2023.
- 4.21 Copia de “Prueba industrial aplicación de cloruro férrico para el abatimiento de Fósforo total”, para la planta de tratamiento de RILes CCU – Quilicura, elaborado por EcoRiles, de fecha agosto de 2023
- 4.22 Copia de planilla de medidas correctivas.
- 4.23 Copia de Estados Financieros de Cervecera CCU Chile Limitada, correspondiente al ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022.
- 4.24 Copia de escritura pública de Sesión de Directorio Número Ciento Cuarenta y Tres Cervecera CCU Chile Limitada., otorgada el onde de junio de 2018, en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, por el cual Cervecera CCU Chile Limitada, confiere mandato, entre otras personas, a Felipe Astete Badilla para representar a la titular.
- 4.25 Certificado de Vigencia del Registro de Comercio de Santiago, de fecha 20 de noviembre de 2023.

5. Adicionalmente, en el respectivo PDC, el titular solicitó ser notificado de las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indicando para dicho efecto la siguiente casilla electrónica:



6. La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “**Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles**” (en adelante “La Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

7. En atención a lo expuesto en los considerandos 2, 3 y 4 de la presente Resolución y a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, se considera que Cervecera CCU Chile Limitada presentó, dentro de plazo el referido PDC, y que no concurren a su respecto los impedimentos señalados en dichas normas.

8. Finalmente, a fin de que el PDC cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento ingresado por **Cervecera CCU Chile Limitada**, con fecha 21 de noviembre de 2023.

II. **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE LA APROBACIÓN O RECHAZO**, se solicita se consideren las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento:

1. **Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento:**

1.1. El titular deberá eliminar del Programa de Cumplimiento las secciones asociadas a hechos infraccionales que no se han formulado en el presente procedimiento sancionatorio.

1.2. En caso de que el titular cuente con informes de ensayo referidos a los remuestreos asociados a los periodos del hecho infraccional N°1, deberá acompañarlos en su próxima presentación de manera complementaria a la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido. En consecuencia, se deberá eliminar la siguiente acción *“Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo”*. A su vez, en el escrito conductor se deberán individualizar y ordenar cronológicamente los señalados informes de ensayos, precisando el periodo de remuestreo que contempla cada uno de ellos.

1.3. Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infraccionales que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en *“Elaborar y ejecutar un Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento (...)”*, se realizan las siguientes observaciones:

1.3.1. En la columna *“ACCIONES”* se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: *“Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado”*

1.3.2. En la columna *“ACCIONES”*, se deberá incorporar en el punto *“Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos”*, lo siguiente: *“Teniendo presente como señala la norma DS 90/00 en el artículo 6.4.1., los remuestreos se deben realizar siempre que exista superaciones a los máximos permitidos, aun cuando se encuentren dentro del criterio de tolerancia”*.

1.3.3. En la columna *“PLAZO DE EJECUCIÓN”*, de conformidad a lo establecido en la Guía de RILes, se deberá mantener el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.

1.3.4. En la columna *“COSTO ESTIMADO NETO”*:

1.3.4.1. En el caso de que la elaboración del protocolo sea realizada por personal de la empresa, no podrá tener un costo asociado en la respectiva columna, y, en consecuencia, se deberá mantener la expresión, *“No aplica”*.

1.3.4.2. En caso de que, la elaboración del protocolo sea encomendado a terceros, el titular podrá indicar un costo, siempre y cuando al Programa de Cumplimiento refundido se acompañe documentación que permita verificar dicho monto, considerando para ello, boletas de cotización u otros. Lo anterior, no obsta a la obligación del titular de proponer en el Programa de Cumplimiento los medios de verificación definitivos que deberá acompañar en el reporte final del Programa de Cumplimiento.



1.3.5. En la columna “COMENTARIOS” se deberá indicar si el protocolo será elaborado por personal de la misma empresa o si se encomendará a terceros.

1.4. Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infraccionales que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el protocolo de implementación del programa de Monitoreo del establecimiento”, se realizan las siguientes observaciones de aplicación transversal:

1.4.1. En la columna “ACCIONES” se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: “Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas”

1.4.2. En la columna “COSTO ESTIMADO NETO”:

1.4.2.1. En el caso de que la elaboración del protocolo sea realizada por personal de la empresa, no podrá tener un costo asociado en la respectiva columna, y, en consecuencia, se deberá mantener la expresión, “No aplica”.

1.4.2.2. En caso de que, la elaboración del protocolo sea encomendado a terceros, el titular podrá indicar un costo, siempre y cuando al Programa de Cumplimiento refundido se acompañe documentación que permita verificar dicho monto, considerando para ello, boletas de cotización u otros. Lo anterior, no obsta a la obligación del titular de proponer en el Programa de Cumplimiento los medios de verificación definitivos que deberá acompañar en el reporte final del Programa de Cumplimiento.

1.4.3. En la columna “COMENTARIOS” se deberá indicar si la capacitación la realizará personal de la misma empresa o si se encomendará a terceros.

2. Observaciones a las acciones obligatorias del Programa del Cumplimiento:

2.1. Respecto de la acción “Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente (...)”, se solicita:

2.1.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.

Indicador de cumplimiento: Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC”.

2.1.2. En la columna “PLAZO DE EJECUCIÓN”: Se reemplaza lo señalado por lo siguiente “10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”.

2.1.3. En la columna de “COMENTARIOS”, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente”.



2.2. Respecto de la acción “Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final (...)”, se solicita:

2.2.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento:** Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento.”.

3. **Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar los remuestreos según lo establecido en su Programa de Monitoreo y/o Norma de Emisión” (N°1).**

3.1. Respecto de la acción “Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”, se solicita modificar lo siguiente:

3.1.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: “En caso de registrarse superaciones de los límites permitidos para los parámetros, se realizarán remuestreos conforme a lo establecido en la norma de emisión”

Indicador de Cumplimiento: Se reportan todos los remuestreos durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”.

3.1.2. En la columna “COMENTARIOS”, se deberá reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: “Los reportes de remuestreos se realizarán según lo establecido por el Programa de Monitoreo aprobado mediante Res. Ex. N° 418 de fecha 30 de enero 2012. Los monitoreos de autocontrol referidos a los remuestreos serán remitidos a la SMA mediante el Sistema de Ventanilla Única del RETC, a más tardar dentro de los primeros 20 días corridos del mes siguiente al periodo que se informa. Lo anterior, siempre y cuando no existan inconvenientes en la plataforma de reporte”.

3.1.3. En la columna “PLAZO DE EJECUCIÓN”, se deberá reemplazar la expresión “permanente” por “contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”.

3.2. Respecto de la acción “Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondiente a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo”, remitirse a la observación señalada en el punto 1.2.

3.3. Respecto de la acción “Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.3 de este resuelvo.

3.4. Respecto de la acción “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.4. de este resuelvo.



4. Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional “Superar los límites máximos permitidos en su Programa de Monitoreo” (N°2)

4.1. Respecto de la acción *“No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente”*, se solicita:

4.1.1. En la columna *“ACCIONES”*, se deberá incorporar en párrafo aparte la siguiente expresión: *“Indicador de cumplimiento: Sin superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de la acción de mantención”*.

4.1.2. En la columna *“PLAZO DE EJECUCIÓN”*, se debe reemplazar la expresión *“permanente”* por lo siguiente: *“6 meses contados desde el término de la ejecución de la acción de mantención del sistema”*.

4.2. Respecto de la acción *“Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”*, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.3 de este resuelvo.

4.3. Respecto de la acción *“Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)”*, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.4 de este resuelvo.

4.4. Respecto de la acción *“Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento”*:

4.4.1. En la columna *“ACCIONES”*, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: *“Indicador de cumplimiento: Mantenciones realizadas”*.

4.4.2. En la columna *“PLAZO DE EJECUCIÓN”*, se deberá reemplazar lo señalado por *“2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento”*.

III. SEÑALAR, que **CERVECERA CCU CHILE LIMITADA** debe presentar un Programa de Cumplimiento Refundido que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de **7 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. SE TIENE POR ACOMPAÑADOS Y SE INCORPORARÁN AL EXPEDIENTE, los documentos individualizados en el considerando 4° de la presente resolución.

V. SE TIENE PRESENTE la personería de **FELIPE ASTETE BADILLA** para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de **CERVECERA CCU CHILE LIMITADA**.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



VI. SE TIENE PRESENTE, la solicitud de CERVECERA CCU CHILE LIMITADA de ser notificados en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico.

VII. TENER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a requerimientosriles@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

VIII. NOTIFICAR A CERVECERA CCU CHILE LIMITADA por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular conforme consta en el expediente, a la casilla [REDACTED]



Daniel Garcés Paredes
Jefatura División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DRF/JTRC

Correo Electrónico:

- Felipe Astete Badilla, en representación de Cervecera CCU Chile Limitada, casilla electrónica: [REDACTED]

C.C:

- Jefatura Oficina Regional SMA, Región Metropolitana.

Rol F-053-2023

